



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 19 de Abril del 2021

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

#### VISTO;

- i) Resolución de Gerencia Municipal N°095-2021/MDPN de fecha 24 de Marzo del 2021,
- ii) El Expediente Administrativo N° 2044-2021, de fecha 07 de Abril del 2021,
- iii) El INFORME N°0144-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 15 de Abril de 2021,

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

#### **Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo**

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

#### **Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa**

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°095-2021/MDPN de fecha 24 de Marzo del 2021, se resuelve en el **Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud promovido por **MARIA VERONICA FUENTES ROJAS**, respecto a su pedido de **DESNATURALIZACION DE RELACION DE TRABAJO Y PAGO DE REMUNERACION Y DEMAS BENEFICIOS LABORALES DEJADAS DE PERCIBIR Y REPOSICION LABORAL**, toda vez que lo peticionado no se encuentra conforme a ley, (...).

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2044-2021, de fecha 07 de Abril del 2021, la Sra. **MARIA VERONICA FUENTES ROJAS**, identificado con **DNI N°42391747**, presenta el recurso, donde solicita la **“Aplicación del Silencio Administrativo sobre pedido de**

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



**NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**  
El Notario no asume responsabilidad del contenido de este documento.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

*Desnaturalización de relación de Trabajo y pago de Remuneraciones dejadas de percibir, así como reposición laboral”, suscrito por la administrada y su abogado defensor Alberto Palma Morales con C.A.L. 40561.*

Que, mediante INFORME LEGAL N°144-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 15/04/2021, La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- **Punto 3.2.** Que, mediante **Formulario de Envío N°002044 de fecha 07-04-2021** la administrada **MARÍA VERÓNICA FUENTES ROJAS** identificada con DNI N°42391747 ingresa nuevo recurso donde solicita **APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO SOBRE PEDIDO DE DESNATURALIZACIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO Y PAGO DE REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR, ASI COMO REPOSICIÓN LABORAL**, manifestando en uno de sus considerandos: *“Sino más al contrario no obstante los plazos establecidos por el Art. 35 y 151 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley 27444, la Administración a vuestro cargo, se ha negado a mi Reposición laboral y pago de mis remuneraciones dejadas de percibir al haber sido cesada sin causa justificada y utilizando mecanismos contrarios al texto legal de ley y mi derecho, **mucho menos haberme contestado sobre mi pretensión, motivando un recorte de mis derechos laborales**”.*

Que, la versión que ha omitido la respuesta a su pedido hecha por nuestra representada dentro del plazo establecido por Ley, tal como consta en la Carta N°067-2021-GM/MDPN a hojas vuelta, que adjunta la Resolución de Gerencia Municipal N°095-2021/MDPN notificada el día 26-03-2021 a horas 10.50am, que corre a fojas 42, motivo por el cual deviene en improcedente lo solicitado.

**Punto 3.3.** Que, conforme a lo establecido en la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General - **Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo.- No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.** No habiéndose materializado la figura del silencio administrativo en el presente caso; al existir un pedido y una respuesta dentro del plazo establecido.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero: “Delegar, Facultades Administrativas y Resolutivas.**

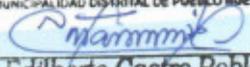
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

**SE RESUELVE;**

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por MARIA VERONICA FUENTES ROJAS, respecto a la APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO SOBRE PEDIDO DE DESNATURALIZACIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO Y PAGO DE REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR, ASI COMO REPOSICIÓN LABORAL, al no haberse materializado el silencio administrativo dentro del contexto del presente caso, dándose por agotada la vía administrativa, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
  
Abg. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 038-2021 MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA  
El Notario no asume responsabilidad del contenido de este documento.